



Lima, 07 de febrero de 2023

Señor:

Juan Orlando Cossio Williams

Dirección General de Asuntos y Ambientales de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente. -

Asunto: Información Complementaria al Plan Ambiental Detallado - PAD para los componentes de la "Central Hidroeléctrica Her1".

ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A. (en adelante ENEL), con RUC N° 20330791412, con domicilio real y procesal en Jr Paseo del Bosque 500, San Borja 15037, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señora Liliana Crudo Vera identificada con DNI N° 08245448, ante Usted atentamente comunicamos los siguiente:

Adjuntamos información Complementaria al Plan Ambiental Detallado (PAD) para los componentes y actividades de la Central hidroeléctrica Her1

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Liliana Crudo Vera
Representante Legal

Se adjunta el permiso de PRODUCE y SERFOR



ANEXO 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 03 de Mayo del 2021

CARTA N° D000532-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
SYLVIA LILIANA CRUDO VERA
Apoderada
Enel Generación Perú S.A.
Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga
liliana.crudo@enel.com
San Miguel. –

Asunto : Remito RDG N° D000251-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Referencia : Solicitud S/N (08/02/2021)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del estudio "Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Her 1", por el periodo de doce (12) meses.

Al respecto y de acuerdo a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines, la Resolución de Dirección General N° D000251-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (30/04/2021), mediante la cual se resuelve otorgar a favor de su representada la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-107**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Sin otro particular, expreso mis cordiales saludos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp. N° 2021- 0004157



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

**SERFOR**

Firmado digitalmente por CERDAN
QUILIANO Miriam Mercedes FAU
20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2021 21:32:37 -05:00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 30 de Abril del 2021

RDG N° D000251-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 08 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004157, la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000458-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 30 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 08 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0004157, la empresa ENEL GENERACION PERU S.A.A. (ENEL) (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, identificada con DNI N° 08245448, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del estudio “Línea Base Biológica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Her 1”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** especificar, si las profesionales Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hajar y Miriam Esther Torres Núñez participarán como especialistas de algún grupo taxonómico en campo; **ii)** complementar la descripción del Área de estudio con información sobre componentes del proyecto, criterios que se consideraron para delimitar el área de influencia directa e indirecta, asimismo, indicar si el área de estudio se sobrepone con algún ecosistema frágil, y especificar el nombre de las localidades, distritos y comunidades campesinas que estuvieran involucradas en el área de estudio; **iii)** confirmar el(los) distrito(s) que involucran el área de estudios; **iv)** precisar si las evaluaciones de flora y fauna se realizarán o no en el territorio de la comunidad campesina Jicamarca, en tal caso, presentar la autorización de ingreso² suscrita por el presidente o representante legal de dicha comunidad; **v)** complementar la zona de proyección geográfica en el cuadro de estaciones de muestreo, asimismo, corregir las coordenadas de la estación EM-01 ya que no concuerdan con las coordenadas presentas en el Mapa 2; **vi)** describir brevemente el proyecto, las ampliaciones o modificaciones realizadas, así como el criterio con el cual se seleccionaron las estaciones de muestreo, asimismo, complementar el mapa presentado mostrando los componentes del PAD y componentes existentes, las áreas de influencia y el área de estudios biológico; **vii)** respecto a la *Evaluación cualitativa de la vegetación* mencionar los datos cualitativos que serán registrados durante las evaluaciones de campo, y considerar el registro del hábito y la fenología de las especies, dado que se realizarán evaluaciones en dos temporadas; **viii)** explicar cómo se realizará la aplicación del método “Parcelas modificadas de Whittaker” al área de estudio, o proponer métodos idóneos para ecosistemas costeros y de desierto en el cual se ubica el área de estudios, y respaldar el método con referencias bibliográficas; **ix)** considerar el uso de parcelas de un área representativa para el registro de la abundancia y densidad de cactáceas y arbustos, así como el registro de la altura de individuos; **x)** precisar el esfuerzo por estación de muestreo de flora, en función a la distribución de los componentes del PAD y las formaciones vegetales identificadas, a fin de tener una adecuada representatividad; **xi)** considerar el uso del Sistema de Clasificación APG IV (2016) para la clasificación taxonómica de las especies de Flora; **xii)** aclarar y uniformar los métodos de muestreo de aves en la descripción y resumen de esfuerzo de muestreo,

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*

² De acuerdo al Anexo N° 04 “Formato de autorización de ingreso a territorios comunales” contenido en los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental” aprobado mediante R.D.E. N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

asimismo, considerar para la evaluación de aves con el método de redes de neblina, el horario de mayor actividad y, un mínimo de 3 horas por estación y red, finalmente, no mencionar el año de la lista de Plenge, toda vez que es una publicación que se actualiza constantemente; **xiii)** incrementar el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores terrestres a 30 estaciones dobles (60 trampas por estación de muestreo y por noche), en concordancia con el esfuerzo mínimo sugerido en la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del SEIA (MINAM, 2018); **xiv)** incrementar el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores voladores a 8 redes de neblina por estación de muestreo, asimismo, referenciar el método de muestreo bioacústico y explicar cómo este método permitirá evaluar cuantitativamente los quirópteros; **xv)** aclarar cuál será la longitud de cada transecto de evaluación de mamíferos mayores, e indicar la distancia entre los transectos; **xvi)** corregir el cuadro de esfuerzo de muestreo con la información correspondiente a los métodos, esfuerzos y horarios de muestreo de anfibios y reptiles; **xvii)** corregir la descripción del método VES para el muestreo de anfibios y reptiles, ya que este no deberá ser limitado al espacio, sino indicar solo el tiempo; **xviii)** actualizar el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo de acuerdo al ejemplo sugerido; **xix)** aclarar y actualizar el Cuadro 9-1, respecto al detalle de la colecta y captura de individuos en concordancia a los métodos de muestreo de flora y fauna propuestos; y **xx)** actualizar la información sobre las medidas de bioseguridad incluyendo medidas para la toma de muestras biométricas de los especímenes capturados, traslado y procesamiento de los especímenes colectados a fin de evitar daños a las personas por zoonosis o daños a la fauna silvestre; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 01 de marzo de 2021, con Expediente N°2021-0006416, la administrada remitió la subsanación de observaciones, en la que presentó el plan de trabajo actualizado, sin embargo, omitió presentar el documento de absolución de observaciones;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 05 de marzo de 2021, con Expediente N°2021-0007096, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** indica que las especialistas Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hijar y Miriam Esther Torres Núñez, no participarán como especialistas de los diferentes grupos taxonómicos, en campo; **ii)** indica que el Proyecto cuenta solo con componentes principales correspondientes a la estructura sumergida, y precisa los criterios para delimitación del área de influencia directa e indirecta, sin embargo, no se incorpora completamente la respuesta al Plan de Trabajo, no muestra el componente en el mapa presentado y no confirma si la “estructura sumergida” es el único componente del Proyecto; **iii)** indica que el Proyecto se ubica en el distrito de Lurigancho y Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; **iv)** indica que el área de estudio se encuentra dentro de la Comunidad Campesina Jicamarca, sin embargo, no presenta la autorización de ingreso a dicha comunidad; **v)** uniforma la información del Cuadro 2-1 y el Mapa 2.2, sin embargo, no se menciona la zona de proyección geográfica en el cuadro actualizado; **vi)** menciona que el Proyecto cuenta con componentes principales, pero solo se nombra el componente HER1, y no se indican las modificaciones a las que hacen referencia, asimismo, no se muestra la ubicación del componente HER1, ni el AID en los Mapas 2-1 y 2-2; **vii)** complementa la evaluación cualitativa de flora silvestre con registros a través de recorridos asistemáticos; **viii)** modifica la metodología de Parcelas Whittaker a Transectos Gentry 4x25m con 8 unidades de muestreo por estación de muestreo; **ix)** indica que los Transectos Gentry 4x25m, con 8 unidades de muestreo por estación de muestreo, permitirán el muestreo de cactáceas; **x)** precisa que el esfuerzo de muestreo de flora será de dos unidades muestrales por estación de muestreo, sin embargo, no guarda relación con el Cuadro 7-3 *Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico* en el que se indica que establecerán ocho (8) transectos de 4x25m por estación de muestreo; **xi)** indica que la determinación de flora a nivel taxonómico de familia, género y especie de flora silvestre, será por el Sistema de Clasificación APG IV-The Angiosperm Phylogeny Group (2016), sin



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

embargo, en el plan actualizado mantiene el Sistema de Clasificación APG III-The Angiosperm Phylogeny Group; **xii)** indica que la metodología aplicada para la evaluación de aves será de censo por puntos, que la evaluación de aves por redes de neblina será de 5:30 a 10:00 am y de 15:00 a 18:00 horas, y que actualiza la bibliografía; sin embargo, en el plan de trabajo mantiene los métodos de transecto lineal y búsqueda intensiva, asimismo, no se corrige la bibliografía de Plenge para la clasificación de aves; **xiii)** incrementa el esfuerzo de muestreo de mamíferos menores terrestres a 30 estaciones dobles (60 trampas) por estación de muestreo y por noche; **xiv)** corrige el esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores voladores a 8 redes/noche por estación de muestreo en la sección de metodología, sin embargo, en el cuadro de esfuerzo de muestreo no considera el uso de este método, por otro lado, indica que el método bioacústico será complementario al uso de redes de neblina, sin embargo, no menciona ninguna referencia bibliográfica sobre el método bioacústico y no incorpora completamente la respuesta al plan de trabajo; **xv)** confirma que el esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos mayores será de 2 km por transecto por estación de muestreo; **xvi)** corrige el cuadro de esfuerzo respecto a los métodos de muestreo de anfibios y reptiles, sin embargo, no considera el método de transectos de banda fija (TBF); **xvii)** indica que actualiza la descripción del método VES para evaluación de anfibios y reptiles, sin embargo, no se ha eliminado del método el factor espacio; **xviii)** actualiza el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo, sin embargo, permanecen algunas incongruencias respecto a los métodos de muestreo de flora y fauna descritos; **xix)** actualiza el Cuadro 9-1, respecto al detalle de la colecta y captura de individuos, sin embargo, deberá considerar el uso del término “Captura temporal/colecta” para el caso de anfibios y reptiles en lugar de “Temporal/definitiva”; y **xx)** elimina medidas de bioseguridad que no correspondían con las actividades del presente estudio y se añadieron actividades para la toma de muestras biométricas de los especímenes capturados, el traslado y procesamiento de especímenes colectados. No obstante, las observaciones de los numerales **ii); iv); v); vi); x); xi); xii); xiv); xvi); xvii); xviii) y xix)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000265-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000160-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 23 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-0009346, la administrada solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D000361-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de marzo de 2021, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20, numeral 2 del artículo 25 y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 19 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0012486, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en la que: **ii)** precisa que el Proyecto cuenta con dos componentes principales: una estructura sumergida que evita el ingreso de sedimentos gruesos al canal de descarga, y los muros de defensa ribereña en la salida del canal de aproximadamente 35m y 50m de largo; **iv)** precisa que se reduce el área de estudio debido a una modificación de ingeniería del Proyecto, por lo cual reduce también el número de estaciones (a 2 estaciones) las cuales se encuentran fuera de la comunidad Jicamarca;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

v) actualiza el cuadro de ubicación de las estaciones de muestreo, considerando evaluar solo dos estaciones de muestreo, ambas correspondientes a cobertura de zona urbana; **vi)** precisa que el Proyecto cuenta con dos componentes principales: una estructura sumergida, con altura de aproximadamente 0 m sobre el nivel del río, y los muros de defensa ribereña, y adiciona los componentes en los Mapas 2-1; **x)** corrige el esfuerzo de muestreo de flora silvestre en el Cuadro 7-3 *Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico*; **xi)** precisa que la determinación de los especímenes a nivel taxonómico de familia, género y especie de flora será realizada siguiendo el Sistema de Clasificación APG IV (2016); **xii)** precisa, en el Cuadro 7-3 *Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico*, que los métodos de muestreo de aves serán los de Puntos de conteo y Redes de neblina, e incluye el vínculo de acceso a la versión más actualizada de la Lista de Aves de Perú de M. Plenge; **xiv)** precisa que el muestreo de mamíferos menores voladores se realizará por redes de neblina y muestreo bioacústico, este último en un transecto de 1km y sustentado con referencias bibliográficas; **xvi)** confirma que la evaluación de anfibios y reptiles se realizará mediante transectos de banda fija, pero no queda claro si el tamaño de los transectos será de 50x2m ó de 50x20m; **xvii)** omite la respuesta a la observación y mantiene en el Plan de trabajo actualizado que el método VES es limitado a 600m; **xviii)** actualiza el cuadro de Esfuerzo de muestreo, sin embargo, persisten algunas incongruencias; y **xix)** corrige el Cuadro 9-1 *Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar*. Finalmente, en el plan de trabajo actualizado, incorpora el uso de cámaras trampas para el muestreo de mamíferos mayores;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 22 de abril de 2021, el SERFOR solicitó a la administrada: **xvii)** verificar y confirmar la información concerniente al espacio de muestreo de anfibios y reptiles por el método VES; y, **xviii)** corregir las incongruencias del Cuadro de esfuerzo de muestreo respecto al esfuerzo de muestreo de mamíferos voladores con el método bioacústico, número de horas de muestreo de anfibios y reptiles por el método VES, y tamaño del transecto de banda fija para el muestreo de anfibios y reptiles;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 22 de abril de 2021, la administrada remitió información complementaria, en el que: **xvii)** precisa que la evaluación de anfibios y reptiles por el método VES será limitado a tiempo (45 min); y **xviii)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo corrigiendo las incongruencias, con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000458-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 30 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A., representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la “*Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER1*”; ubicado en los distritos Lurigancho y Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; fuera de Comunidades Campesinas, de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, y colecta de anfibios y reptiles; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menores voladores, anfibios y reptiles, y sin captura ni colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental; en base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A., identificada con R.U.C. N° 20330791412, para la elaboración de la “*Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER1*”, conforme a lo solicitado, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-107; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la “*Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER1*”, ubicado en los distritos Lurigancho y Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima; fuera de Comunidades Campesinas, de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplar completo, en casos de que las especies sean pequeñas, por especie por estación de muestreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie y estación de muestreo de anfibios y reptiles con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores terrestres sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15)



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Especialista en la evaluación de vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista en la evaluación de vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en la evaluación de vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Especialista en la evaluación de aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista en la evaluación de aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en la evaluación de aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Especialista en la evaluación de aves	41298398
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Especialista en la evaluación de aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Especialista en la evaluación de mamíferos	42259707
Oscar Dandy Centty Pardo	Especialista en la evaluación de mamíferos	43601907
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en la evaluación de mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista en la evaluación de anfibios y reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en la evaluación de anfibios y reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Especialista en la evaluación de anfibios y reptiles	46236924



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Fauna (aves, mamíferos, anfibios y reptiles)	EM-01	306589	8675713
	EM-02	306700	8675630



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

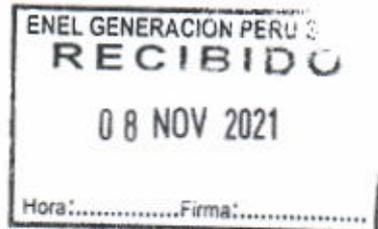


RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.



ANEXO 2



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00723-2021-PRODUCE/DGPCHDI

02/11/2021

VISTOS: El escrito con registro N° 00053775-2021 de fecha 31 de agosto de 2021, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00053775-2021 de vistos, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** (en adelante, la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **Colecta de Recursos Hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base del "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER 1"**¹, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

2. Cabe precisar que mediante el referido decreto supremo, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los "**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**" (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

3. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las "Disposiciones Específicas", los requisitos para obtener la autorización para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación pesquera son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el "**Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**";

4. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, en su calidad de apoderada² de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI - 017, el cual tiene carácter

¹ Modificado posteriormente mediante escrito con registro N° 00061479-2021.

² Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 556XIQES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

5. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el "contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos"; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00053775-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00061479-2021, presentó el plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER 1"**, el mismo que cuenta con tres (3) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, a ejecutarse por el periodo de doce (12) meses, el cual se encuentra suscrito por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera citado en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho "contenido mínimo", por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

6. De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que "La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)";

7. Al respecto, mediante Oficios N° 00002684-2021-PRODUCE/DECHDI y N° 00002852-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 674-2021-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: "El plan de investigación "Línea Base Hidrobiológica para el Levantamiento del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER 1", presentado por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., subsanó las observaciones realizadas por Imarpe";

8. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 674-2021-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER 1"**, presentado mediante el escrito con registro N° 00053775-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00061479-2021;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000203-2021-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base Hidrobiológica para el "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica HER 1"**, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** mediante escrito con registro N° 00053775-2021, reformulado a través del escrito con registro N° 00061479-2021, por el periodo de doce (12) meses contados a partir

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SS6XIQES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 185)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	306795	8675659	Chaclacayo	Lima	Lima
2	306558	8675572			
3	306698	8675614			

Artículo 2.- La empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES
Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/11/02 18:58:29-0500

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 00000719-2021-PRODUCE/DGPCHDI

T.U.O. de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Destinatario	:	ENEL GENERACION PERU S.A.A.
Domicilio	:	CALLE CÉSAR LÓPEZ ROJAS 201, URB. MARANGA - LIMA - LIMA - SAN MIGUEL LIMA- LIMA- SAN MIGUEL
Entidad	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	:	DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO
Domicilio Entidad	:	Calle 01 Geste N°. 060 - Urb. CORPAC, San Isidro
Materia	:	Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo
Documento(s) Adjunto(s)	:	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00723-2021-PRODUCE/DGPCHDI
Fecha	:	02/11/2021

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión	<input checked="" type="checkbox"/>
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	<input type="checkbox"/>
Desde el día de notificación	<input type="checkbox"/>
Desde la fecha indicada en la resolución	<input type="checkbox"/>

El acto notificado agota la vía administrativa SI NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:

El Texto Único de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no ha considerado la interposición de Recursos Impugnatorios

CARGO



Firmado digitalmente por **CABALLERO GONZALES**
Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/11/02 19:45:05-0500

Caballero Gonzales, Veronica Carola
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

CONSTANCIA DE ENTREGA

Nombres y Apellidos: _____	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
Documento de Identidad: _____	
Relación con el destinatario: _____	Domicilio errado o inexistente ()
Fecha: _____	
Hora: _____	
FIRMA DEL QUE RECIBE _____	MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Y sello (de ser empresa)	Se negó a recibir () o firmar ()
	Ausencia primera notificación ()
	Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	DATOS DEL NOTIFICADOR
Nro. medidor agua () o luz () _____	Nombres y apellidos: _____
Material y color de la fachada _____	DNI: _____
Material y color de la puerta _____	Firma del notificador: _____
Otros datos: _____	
Observaciones: _____	